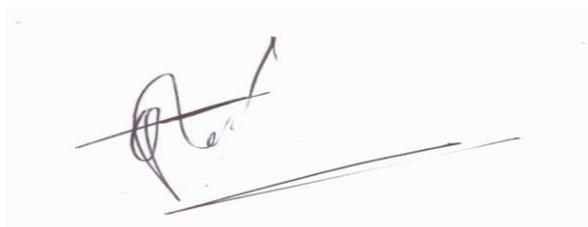


SECRETARÍA. FEBRERO 13 DE 2024, VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez las diligencias, informando que ha vencido el término de 10 días para que la parte demandada presente excepciones de mérito, habiendo allegado escrito el día 8 de febrero de 2024, por correo electrónico.

Días hábiles para contestar la demanda: enero 30-31.-febrero 1-2-5-6-7-8-9-12 de 2024.



Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3001800858

El Cairo, Valle del Cauca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 055
Proceso ejecutivo singular/menor cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2023 00036 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa que dentro del término del traslado de la demanda, la parte demandada, a través de apoderada judicial, formuló excepciones de mérito oportunamente, por lo que se debe proceder a ejercer el CONTROL DE LEGALIDAD.

CONSIDERACIONES

Como quiera que se ha vencido el traslado a la parte demandada, ciudadano **Hernán Salazar Medina**, en esta acción ejecutiva, promovida por **Juan Alejandro Arias Gallego**, se procede a ejercer el **control de legalidad** para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, al haber formulado excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda y al efecto, **GLÓSESE** al expediente junto con la solicitud de excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDO. CONTROL DE LEGALIDAD. En cumplimiento al desarrollo normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ejercer control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, en el presente proceso.

a). DEMANDA EN FORMA: Tal y como se expresó en el auto de mandamiento de pago, se cumplió con todos los presupuestos contenidos en los artículos 82, 422 del CGP, y demás normas aplicables al caso.

b). DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE. Tanto la parte actora como la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales para ser sujetos procesales.

c). DE LA CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO. Las partes procesales: **DEMANDANTE Y DEMANDADOS**, están notificadas personalmente del auto de mandamiento de pago.

d). DE LA COMPETENCIA. El Despacho tiene competencia para conocer del proceso por **LA NATURALEZA DEL ASUNTO, LA CUANTÍA Y POR FACTOR TERRITORIAL** (Domicilio de las partes).

e). LA VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, está debidamente notificada, quien confirió poder a mandataria judicial, y corrido el traslado dentro del término de Ley; contestó la demanda proponiendo excepciones.

f). EN CUANTO A LAS NULIDADES PROCESALES. Revisado el presente asunto, bien se puede concluir que no existe ninguna irregularidad que pueda o deba ser saneada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **DEMANDA** y **CONTESTACIÓN**.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, por el término de diez (10) días se da traslado a la parte demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por la apoderada judicial del demandado.

CUARTO. RECONÓZCASE como apoderada de la parte demandada a la doctora Nidia Esther Quevedo Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60'308.899 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, y TP No. 87509 del CSJ

Notifíquese,


OLGA LUZ MARÍN MESA
Jueza

Sin firma digital, por inconvenientes en la plataforma.